

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0054 del 25 de enero de 2019, se dio inicio al trámite de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y/O PRIVADA**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2, representado legalmente por el señor Alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, mediante radicado 131-0071 del 08 de enero de 2019, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número N° **020- 31550**, ubicado en el municipio de Rionegro, para la ejecución de la **"CICLO RUTA Y OBRA VIAL LA CUAL DARÁ CONTINUIDAD A LA CALLE 18 Y PERMITIRÁ CONEXIÓN ENTRE EL BARRIO SAN ANTONIO, SECTOR EL REMANSO, Y LA VEREDA SANTA ANA OJO DE AGUA"**

2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 5 de febrero de 2019, generándose el **Informe Técnico número 131-0204 del 8 de febrero de 2019**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES:

Se procedió a realizar el recorrido en campo abierto a los sitios de interés y lo encontrado fue lo siguiente:

3.1. Los árboles objeto de la solicitud, corresponde a 37 individuos forestales pertenecientes a las especies *Eucalyptus sp*, *Pinus patula*, *Croton magdalenensis*, *Acacia melanoxilón* y *Retrophyllum rospigliosii*, (de los cuales 2 corresponde a especies con diámetros menores a 0.1 metros que no se incluyen en el inventario), que se localizan en la zona urbana del municipio de Rionegro en el barrio San Antonio, sector Los Remansos. En general, se tratan de especímenes adultos que por su localización y tipo de desarrollo radicular interfieren en la construcción de una vía consistente en la prolongación de la calle 28 que unira el Barrio San Antonio, sector Remansos y la vereda Santa Ana, sector Ojo de Agua y construcción de una ciclo ruta dentro del nuevo diseño del proyecto.

Todas las especies mencionadas anteriormente, interfieren de manera directa con el desarrollo del proyecto en mención por estar ubicados por donde pasara la vía, por lo que es necesaria su erradicación.

En su mayoría los árboles objeto de aprovechamiento no presentan restricciones de uso por vedas a nivel regional o nacional, solo un individuo correspondiente a la especie Pino romeron o Pino colombiano (*Retrophyllum rospigliosii*), se encuentran en veda por lo que requiere un tratamiento especial, por lo demás, son árboles de carácter aislado que no favorecen los corredores riparios ni las zonas de protección ambiental.

La madera producto del aprovechamiento deberá ser transportada fuera de los predios para su procesamiento, almacenamiento y disposición final.

3.2. Los 37 árboles no hacen parte de formaciones de bosque natural, corredores ecológicos u otras formaciones ecológicamente relevantes. Las especies más comunes y no tiene veda a nivel regional, nacional o CITES a excepción de la especie ya plateada de *Retrophyllum rospigliosii*.

La madera producto del aprovechamiento deberá ser transportada fuera de los predios para su procesamiento, almacenamiento y disposición final.

**3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:** Los sitios de interés se encuentran dentro del POMCA del Rio Negro, y la zonificación corresponde a zona urbana, por lo que la actividad está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, por tratarse como una obra de interés público.

**3.4. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):**

No se realizó teniendo en cuenta el rediseño del proyecto que incluyo una ciclo ruta.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen autorizado (m3)	Periodo del aprovechamiento
NA	NA	NA	NA	NA

**3.5. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen en total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	18	0,32	28	28,37	19,86	Tala
Fabaceae	<i>Acacia japonesa</i>	Acacia	6,8	0,11	1	0,045	0,031	Tala
Asparagaceae	<i>Croton magdalensis</i>	Drago	9,45	0,19	2	0,37	0,26	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	21,70	0,59	3	12,45	8,72	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron	5,20	0,19	1	0,1	0,07	Trasplante
TOTAL =					35	41,33	28,94	

**3.6. Registro fotográfico:**



#### 4. CONCLUSIONES:

**4.1 Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en espacio público de la zona urbana del municipio de Rionegro, para la siguiente especie en los sitios descritos, la cantidad, tipo de intervención y volumen especificados:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	18	0,32	28	28,37	19,86	Tala
Fabaceae	<i>Acacia japonesa</i>	Acacia	6,8	0,11	1	0,045	0,031	Tala
Asparagaceae	<i>Croton magdalensis</i>	Drago	9,45	0,19	2	0,37	0,26	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	21,70	0,59	3	12,45	8,72	Tala
	<b><i>Retrophyllum rospigliosii</i></b>	<b>Pino romeron</b>	<b>5,20</b>	<b>0,19</b>	<b>1</b>	<b>0,1</b>	<b>0,07</b>	<b>Trasplante</b>
TOTAL =					35	41,33	28,94	

4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1, localizados en la zona urbana del municipio de Rionegro, pueden ser intervenidos por medio del sistema de tala a ras del suelo con el fin de ejecutar el proyecto denominado "Continuidad de la Calle 18 y permitirá la conexión entre el Barrio San Antonio, sector Remansos y la vereda Santa Ana, sector Ojo de Agua".

4.1. Los espacios donde se realizarán las intervenciones forestales se encuentran dentro del POMCA del Rio Negro, y la zonificación corresponde a zona urbana, por lo que la actividad está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, por tratarse como una obra de interés público, que está enfocada a mejorar la dinámica de los espacios públicos en zona urbana y rural y los árboles no hacen parte de formaciones de bosque natural, corredores ecológicos u otras formaciones ecológicamente relevantes.

4.4 NA.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-0204 del 08 de febrero de 2019**, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa treinta y cuatro (34) individuos, y mediante el sistema de trasplante de uno (1) individuo, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, con el fin de dar paso a las labores de construcción de la obra pública.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor Alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, mediante el sistema de tala rasa de Treinta cuatro (34) individuos, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-31550 del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	18	0,32	28	28,37	19,86	Tala
Fabaceae	<i>Acacia japonesa</i>	Acacia	6,8	0,11	1	0,045	0,031	Tala
Asparagaceae	<i>Croton magdalensis</i>	Drago	9,45	0,19	2	0,37	0,26	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	21,70	0,59	3	12,45	8,72	Tala
TOTAL =					34	41,33	28,94	

**Parágrafo.** Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR EL TRASPLANTE**, de un (1) individuo de la especie Podocarpaceae "*Retrophyllum rospigliosii*" Pino romeron" localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-31550, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** representado legalmente por el señor Alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino romeron	1	NA	NA	Trasplante

**Parágrafo.** El aprovechamiento de los árboles, consistente en la tala y el trasplante, tendrá un tiempo para ejecutarse de **Diez (10) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** al señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, en calidad de representante legal del municipio de Rionegro, o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la **siembra de especies nativas en una relación de 1:3 por las especies exóticas y 1:4 para especies nativas intervenidas, en un predio de su propiedad, es decir que en este caso se deberán plantar  $31 \times 3 = 93$  y  $3 \times 4 = 12$ , para un total de 105 individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son:** Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua que a mediano y largo plazo haga parte de corredores ecológicos, bosques naturales, bosques de galería, riparios.

Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.091", en este caso el valor por compensación por los árboles es de  $(\$16.091 \times 105 \text{ árboles}) = (\$ 1.698.555)$

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. La Entidad Municipal a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (3) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR** al señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, en calidad de representante legal del municipio de Rionegro, o quien haga sus veces al momento, para que una vez finalice el aprovechamiento forestal, allegue a la Corporación un informe final sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, el cual debe contener como mínimo las labores de compensación y mitigación, con las respectivas evidencias de registro fotográfico incluyendo el trasplante autorizado.

**ARTICULO QUINTO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR** a La Entidad Municipal a través de su representante legal para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados y de la poda, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tienen asociado las siguientes coordenadas:

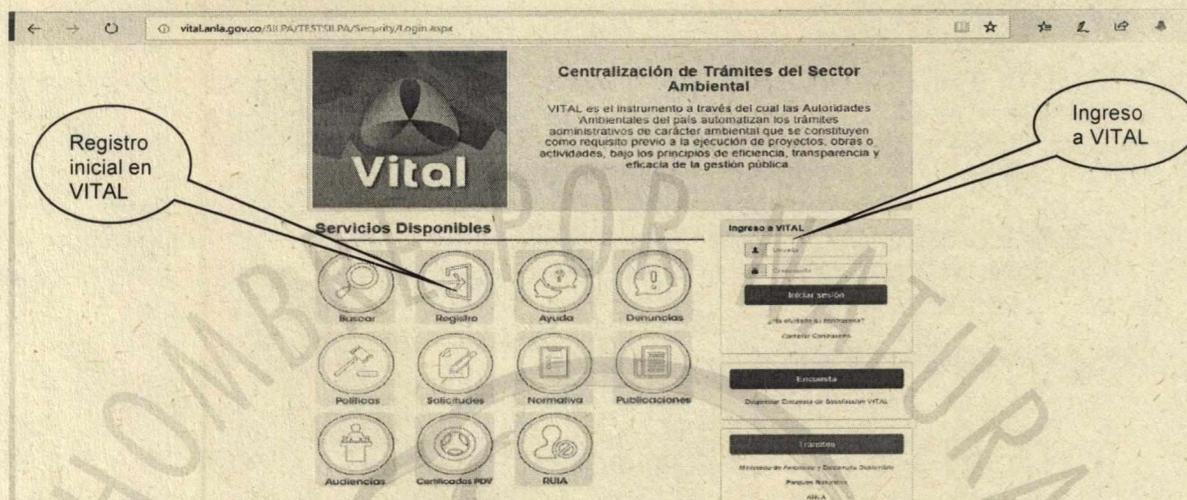
Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msn m)
	GRADO S	MINUTOS	SEGUNDO S	GRADOS	MINUTOS	SEGUND OS	
Sitios de aprovechamiento	-75	22	39,60	6	07	32,80	2121

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes en espacio público de la zona urbana.
5. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
6. Debe tener cuidado con la tala de los árboles que en su momento deberán contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen la tala y la poda deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El producto del aprovechamiento puede ser transportado, para lo cual se le informar a la Entidad Municipal que de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), teniendo en cuenta los siguientes pasos:

1. Registrarse en la página web de VITAL - <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>.

2. Iniciar el registro e ingresar sus datos personales. A continuación se muestra un ejemplo de la pagina y donde se debe iniciar el registro:



3. Una vez se realice el registro deberá informar a Cornare, comunicandose al telefono 546 1616, extension 413.

4. Posteriormente deberá ingresar a VITAL con el usuario y contraseña asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario deberá cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico ingresado al inicio.

5. Con el respectivo registro deberá acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás, con la información de su usuario, nueva contraseña e identificación del titular del permiso, para la respectiva activación del usuario y la posterior expedición del salvoconducto.

**Parágrafo.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO OCTAVO. INFORMAR** a La Entidad Municipal a través de su representante legal que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

**ARTICULO NOVENO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

**ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR** a La Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo 1. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**Parágrafo 2. ORDENAR** a la Oficina de Control y seguimiento de la Regional la verificación del cumplimiento de la Resolución 131-0331 del 6 de abril de 2018.

**ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.615.16.2019.**

*Proyectó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.*

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.*

*Fecha: 20/02/2019*